

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á mes, llevápo á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha enterado de los oficios de V. E. de 10 y 11 del actual, en los que al mismo hace presente las medidas que le paracen convenientes para llevar á efecto la Real orden de 8 del actual, que trata de la organizacion de los cuadros de los regimientos y del establecimiento de depósitos para los gefes, oficiales y sargentos sobrantes, solicita se declare:

1.º Cómo han de considerarse para su colocacion los gefes y oficiales que han obtenido mayores ascensos y grados por las juntas de las provincias y por los capitanes y comandantes generales.

Y 2.º Si se ha de considerar como transitoria, y por consiguiente como fenecida y sin valor, la organizacion que en algunas provincias, tal como en Andalucía y Castilla de Vieja, se ha dado á los regimientos del arma de su cargo sin conocimiento de esa inspeccion, habiéndose provisto sin ausencia del Gobierno todos los empleos, y separado á varios gefes y oficiales, cuyas dificultades y otras que se presentan se orillarían, según expone V. E., con las revistas de inspeccion que solicitó en 4 de este mes.

Con vista de todo el Gobierno provisional, y habiendo tomado tambien en consideracion lo que V. E. expone acerca de lo conveniente que seria el dejar á los gefes, oficiales y sargentos sobrantes la libertad de fijar su destino en donde á cada uno conviniere con el medio sueldo, se ha servido resolver, en nombre de la Reina Doña Isabel II:

1.º Que para la colocacion de los gefes, ofi-

ciales y demas individuos que han de componer los cuadros de los regimientos, tenga V. E. presente que, hasta que se adopte la medida general, los agraciados por las juntas no disfrutarán mas sueldo ni se les considerará otro empleo que el que obtenian anteriormente, y lo mismo los agraciados por el anterior Gobierno desde el 23 de mayo de este año.

2.º Que sea cual fuere la organizacion que durante las últimas ocurrencias se haya dado á los cuerpos, deben estos volver á la que tenian con arreglo á los reglamentos y órdenes vigentes, observándose en la colocacion de gefes y oficiales lo dispuesto en la prevencion anterior y en la orden de 8 de este mes, sin perjuicio de que en el personal de los cuadros de los regimientos haga V. E. las variaciones que estime mas convenientes al bien del servicio, salvando con actividad y decision las dificultades que se presenten para que los cuadros de todos los regimientos se hallen al completo para la época de la revista de inspeccion.

3.º Que se lleve á efecto la formacion de los depósitos de oficiales y sargentos como está mandado, marchando desde luego á ellos que no tengan cabida en los cuadros de los cuerpos, ó á sus casas ú otros puntos los gefes y oficiales que prefieran el goce de medio sueldo.

4.º Que con objeto de que las providencias que V. E. dicte para la organizacion de los cuadros de los cuerpos tengan el mas cumplido efecto y el mas pronto resultado, los gefes de los cuadros de todos los regimientos se hallen precisamente presentes en ellos para la revista de comisario del mes de setiembre, que se pasará por esta vez del 15 al 20 del mismo, exceptuándose únicamente los comisionados por los cuerpos ó

por el Gobierno, y los que estan usando de Real licencia por enfermos, debiendo estos acreditar que la continuacion de sus males les han impedido su presentacion en revista.

De orden del Gobierno lo comunico à V. E. para su inteligenca y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr. inspector de caballería.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido declarar, que no obstante la cláusula de la orden circular de 13 del actual, expedida por este ministerio, en que el licenciamiento en ella prevenido de los individuos procedentes del reemplazo de 1838 parece aplicable solamente à los de esta procedencia comprendidos en la de 7 del próximo pasado julio desde Tàrraga como sometidos entonces à las juntas provinciales ó adheridos al pronunciamiento de las mismas, estan y se consideren estar comprendidos en el ordenado en la referida circular de 13 del corriente todos los de las clases de tropa de los cuerpos del ejército y milicias que procedan del sobredicho reemplazo, cualquiera que sea la fecha de su adhesion, sin diferencia ni distincion alguna entre los que entonces estaban adheridos y los que despues se adherieron ó sometieron.

Lo digo à V. E. de orden del Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr.

Excmo Sr.: El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido expedir en esta fecha el decreto siguiente:

“El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion que la baja producida en los cuerpos del ejército y su reserva por el licenciamiento de los individuos de tropa procedentes de los reemplazos de 1836 y 1838 deja su fuerza respectiva en un número de hombres insuficiente para cubrir las mas precisas necesidades del servicio militar que no pueden ser desatendidas sin compromiso del reposo y seguridad del estado, y deseando conciliar al mismo tiempo esta importante y gravisima obligacion con el mayor alivio posible de los pueblos, su fomento y la prosperidad de su agricultura é industria, ha venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de 250 hombres para el ordinario del ejército permanente y el de su reserva, tomados del alistamiento presente año, conforme à las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

Art. 2.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes de este reemplazo

empezará el primer dia festivo un mes despues del en que este decreto se publique en la Gaceta; y en todos los demas se observarán las reglas prescritas en la referida ley.

Art. 3.º No permitiendole la justicia que el reparto de los 250 hombres de este reemplazo entre todas las provincias del reino se haga por la base de su poblacion cual resulta del censo mandado ejecutar por el Gobierno en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 31 de agosto de 1841, se practicará por la que sirvió para el del mismo año.

Art. 4.º De los 250 hombres de este reemplazo se destinarán por suerte al del ejército 100, y los 150 restantes al de los cuerpos de su reserva.

Art. 5.º El sorteo de que trata el artículo que precede se practicará por las diputaciones provinciales en los mismos términos y con la misma solemnidad y requisitos prevenidos en el decreto de 31 de agosto del referido año de 1841 para los reemplazos entonces decretados.

Art. 6.º El tiempo del servicio de los 250 hombres del presente reemplazo será el de ocho para los destinados à la infantería del ejército y su reserva, y de siete para los que lo fueren à la caballería, artillería é ingenieros, conforme al art. 4.º del decreto de 9 de setiembre de 1841.

Art. 7.º Habiendo desaparecido felizmente el motivo que en la última pasada guerra se tuvo presente para confiar al ministerio de este nombre la ejecucion de los anteriores reemplazos, queda la de este y los demas sucesivos con sus incidencias y resultas, à cargo del de la Gobernacion de la Península, à quien corresponde.

Art. 8.º Reunidas las próximas Cortes, el Gobierno, en una de sus primeras sesiones, despues de constituidas, pondrá este decreto en conocimiento de las mismas para su aprobacion, sin perjuicio de lo cual, la quinta se ejecutará segun queda prevenido. Dado en Madrid à 17 de agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.»

Lo comunico à V. E. de orden del Gobierno provisional para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843.—Francisco Serrano.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Circular.

El gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion los servicios que en las mas difíciles y azarasas circunstancias de la última memorable época prestaron los individuos de las clases de tropa, procedentes de los extinguidos cuerpos y compañías francas, concurriendo con voluntad y decision à la defensa de su patria y de su Reina, se ha servido conceder à los individuos de las expresadas

clases de tropa, pertenecientes á los batallones y demas fuerzas francas organizadas en el generoso y nacional alzamiento que tuvo principio en mayo último, y á quienes quepa la suerte de soldados en las quintas que se ejecuten para el reemplazo del ejército y su reserva, el abono de un año de servicio para cumplir el que por su suerte en dichas quintas les corresponda.

Lo digo á V. E. de orden del Gobierno provisional para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr. capitán general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
DECRETO.

La última prueba de ceguedad y de ambición que ha dado D. Baldomero Espartero al dejar al territorio español, obliga al Gobierno provisional á que señale al nuevo pretendiente con la marca de la execración pública, que el voto del país habia ya lanzado sobre él. No bastando el bombardeo de ricas ciudades, ni la sustracción de las arcas públicas, ni el patente designio de dejar entre nosotros gérmenes de subversión y de desorden, ha terminado el ex-Regente su carrera vergonzosa con una protesta, que si bien es ineficaz y digna de desprecio ante un pueblo heroico, prueba el barbaro intento de mantener á algunos españoles en la ilusión y el extravío. Celoso el Gobierno de su propia dignidad y de la paz de la nación que le ha proclamado, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara á D. Baldomero Espartero y á cuantos han suscrito la protesta de 30 de julio último privados de todos sus títulos, grados, empleos, honores y condecoraciones.

Dado en Madrid á 16 de agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—Mateo Miguel Aillon.—Francisco Serrano.—Joaquin de Frias.—Fermin Caballero.

Protesta que se cita en el decreto antecedente.

D. Pedro Gomez de la Serna, Ministro de la Gobernacion de la Península, encargado del despacho del ministerio de Gracia y Justicia, y en tal concepto notario mayor de los reinos.

Certifico: que en este dia y hora de las diez de la mañana se ha hecho por el Sermo. Sr. Don Baldomero Espartero, conde de Luchana, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, una protesta que extendida en el mismo acto es como sigue:

En el dia 30 de Julio de 1843, y hora de las diez de la mañana, hallandose S. A. S. D. Baldomero Espartero, conde de Luchana, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino en el vapor español *Betis* en la bahía de Cádiz, y á su

presencia el mariscal de campo D. Agustín Noguerras, Ministro de la Guerra; D. Pedro Gomez de la Serna, Ministro de la Gobernacion de la Península; el teniente general D. Antonio Van-Halen, conde de Peracamps; los mariscales de campo D. Francisco Linage, D. Facundo Infante y Don Francisco Osorio; el brigadier D. Juan Lacarte; D. Salvador Valdés, oficial del ministerio de la Guerra; D. Cipriano Segundo Montesino, oficial del de la Gobernacion de la Península, y los coroneles D. Ignacio Gurrea, D. Pedro Falcon y D. Ventura Barcaistegui, Dijo: que en el estado de insurrección en que se hallaban varias poblaciones de la monarquía, y la defección del ejército y armada, le obligaban á salir, sin permiso de las Cortes, del territorio español antes de llegar el plazo en que con arreglo á la Constitución debia cesar en el cargo de Regente del reino; que considerando no podia resignar el depósito de la autoridad Real que le fue confiado sino en la forma que la Constitución permite y de ningun modo entregarlo á los que anticonstitucionalmente se erigieron en Gobierno, protestaba de la manera mas solemne contra cuanto se hubiere hecho ó se hiciera opuesto á la Constitución de la monarquía.

Seguidamente previno S. A. que se extendiese acta de esta protesta por el Ministro de la Gobernacion de la Península, encargando del Despacho de Gracia y Justicia, y en tal concepto notario mayor de los reinos, y que por el mismo se certificasen y autorizasen las copias que oportunamente deben pasar á las Cortes, sin perjuicio de darle desde luego publicidad. Y para que conste firma S. A. esta acta original con los testigos presentes antes mencionados en papel comun por no haberlo del sello correspondiente.—El duque de la Victoria.—Agustín Noguerras.—Pedro Gomez de la Serna.—El conde de Peracamps.—Francisco Linage.—Facundo Infante.—Francisco Osorio.—Juan Lacarte.—Salvador Valdés.—Cipriano Segundo Montesino.—Ignacio Gurrea.—Pedro Falcon.—Ventura Barcaistegui.—Como notario mayor de los reinos, Pedro Gomez de la Serna.

Concuerta á la letra con el acta original de protesta á que me refiero; y de orden de S. A. doy esta copia certificada en papel comun por no haberlo del sello correspondiente, á bordo del vapor español *Betis* en la bahía de Cádiz á 30 de julio de 1843.—Pedro Gomez de la Serna.:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Entre las muchas reformas que reclama imperiosamente el pueblo español, la de su legislación es acaso la mas importante de todas: así lo siente el país, y así lo han conocido cuantos Gobiernos se han sucedido en el poder de muchos años á esta parte; y sin embargo, preocupado el ánimo de los gobernantes y de los cuerpos cole-

gisladores con las amargas vicisitudes de la guerra civil y la agitacion de las cuestiones politicas, poco se ha adelantado hasta ahora en la grande obra de la codificacion; atraso lamentable, y que en gran parte se debe al sistema empleado en los trabajos preparatorios.

Convencido de esto el actual Gobierno, y deseando dotar cuanto antes á la nacion de códigos claros, precisos, completos y acomodados á los modernos conocimientos, presentó el 18 de mayo último á las pasadas Cortes un proyecto de ley, como apéndice del presupuesto de Gracia y Justicia, pidiendo un crédito efectivo de 5000 rs. vn., destinados al pago del personal y material de una comision general, encargada de la formacion de los códigos, para la que podrian ser nombrados los magistrados en activo servicio que tuviera por conveniente, reservándoles la propiedad de sus plazas, que en caso necesario serian servidas por magistrados interinos con el sueldo correspondiente.

Con señaladas muestras de aprobacion fue recibido en el Congreso de los Diputados este proyecto de ley: ni podia ser de otro modo cuando se trataba de procurar al pais un beneficio tan grande y por tanto tiempo esperado. Conocidas son de todos las circunstancias que han impedido la realizacion de este pensamiento universalmente aplaudido; pero el Gobierno, firme en el propósito de no retardar su ejecucion, se ha servido expedir el decreto siguiente:

El Gobierno provisional de la nacion ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Sin perjuizio de obtener la aprobacion de la Cortes, se formará desde luego una comision, compuesta de las personas abajo designadas, cuyo numero podrá aumentarse, en caso necesario, para la formacion de los códigos que se expresarán oportunamente.

Art. 2.º El Gobierno dictará las medidas convenientes para la formacion de las diferentes comisiones en que ha de dividirse la general, y la distribucion y duracion de los trabajos.

Art. 3.º Los individuos de esta comision gozarán el sueldo anual de 600 rs.

Art. 4.º Se compondrá esta comision de D. Manuel Cortina, presidente; D. Juan Bravo Murillo, D. Pascual Madoz, D. Manuel Perez Hernandez, D. Luis Gonzalez Bravo, D. Francisco de Paula Castro y Oromo, D. José María Tejada, D. Manuel de Beljas Lozano, D. Domingo Vila, D. Manuel Gallardo, D. Claudio Anton de Luzuriaga, D. Manuel Urbina y Daoiz, D. Javier de Quiroga, D. Florencio Garcia Goyena, D. Cirilo Alvarez, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Ortiz de Zubiza y D. Joaquin Escriche.

Dado en Madrid á 19 de agosto de 1843.—
Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Maria Lopez.

El Sr. juez de primera instancia de Buitrago con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.—En la noche del 15 al 16 del corriente, fue robada una mula de un vecino de la Puebla de la Muger muerta, siendo las señas de ella las que se espresan á continuacion, ignorándose las del malhechor y quien sea éste: por lo tanto he dispuesto oficiar á V. E. como lo hago suplicándole se sirva encargar á las justicias de los pueblos de esta provincia, por medio del Boletín oficial, procuren la captura de dicha caballería mular, y la de la persona que la conduzca, remitiéndolas con toda seguridad á este juzgado,

Señas de la mula robada.—Edad 5 años, 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo cano un poco oscuro, bien puesta y redonda de anca, roma.

Lo que hago saber á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para los fines espresados. Madrid 21 de agosto de 1843.—Juan Antonio Garnica.

Cualquiera justicia de esta provincia, en cuyo poder exista un exhorto librado en 7 de julio último por el juez de primera instancia de Segovia, D. Leon Redondo, lo dirigirá por el correo á dicho juzgado. Madrid 19 de agosto de 1843.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche de 18 del corriente se ha estraviado ó ha sido robada en en la villa de Colmenarejo una potra de 3 años, pelo castaño bastante claro, con una motita blanca en la frente, un poco rozada del ubio en el pescuezo y con un bulto al lado derecho del mismo que le ha levantado tambien el ubio, donde llaman la palillera; no es de talla; si alguna persona supiere su paradero se servirá avisarlo á la justicia ó al cura párroco de dicha villa dirigiendo el aviso por Galapagar á Colmenarejo.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Villanueva y Perales de Milla, cuya dotacion consiste en 12 rs. diarios y por separado los partos y golpes de mano airada, con obligacion de asistir á ambas poblaciones, tanto en curacion como de barba, cuya plaza se ha de proveer el dia 10 de setiembre próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario del ayuntamiento, francas de porte.